

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL REGIONAL DE SAN JUAN

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO : NUM. CASO TA *KLCB Jem* 2010-00212

PETICIONARIO-RECURRIDO :

v. : NUM. CASO TPI KPE09-5316

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, :
et als.

Demandados :

**MOCION EN AUXILIO DE JURISDICCION Y DE PARALIZACION DE LOS
PROCEDIMIENTOS A TENOR CON LA REGLA 35(A)(1)**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el suscribiente, por derecho propio, miembro del Colegio de Abogados por operación de ley, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. En el caso de epígrafe, compaciente-interventor y la parte demandada radicaron mociones de desestimación y sentencia sumaria. Esta última se radicó bajo la doctrina de *Medina Morales v. Merck, Sharp & Dhome, Química de Puerto Rico, Inc.*, 135 D.P.R. 716 (1994) y *Cabrero v. Zayas*, 167 D.P.R. 766 (2006) aduciendo que la parte demandante no tiene prueba para sostener sus alegaciones. Aún cuando la parte demandante no contestó dichas mociones, el El TPI declaró no haber lugar sin explicación alguna y ordenó la continuación de la vista de injunction preliminar para el 1ro de marzo de 2010. La orden fue emitida el 10 de febrero de 2010, notificándose la misma el 11 de febrero de 2010. La misma indica que la reanudación de la vista de injunction preliminar y permanente será el 1ro de marzo de 2010.

2. Mediante mociones, la parte demandada y el interventor han cuestionado las alegaciones y la prueba de la demandante en un pleito de visos constitucionales. De una mirada a los testigos y documentos de la demandante, es claro que carece de la prueba para sostener sus alegaciones como se indica en la solicitud de certiorari que radicó en el día de hoy. El no conceder la paralización de los procedimientos conllevaría gastos innecesarios a las partes al igual que el riesgo de una determinación equivocada del caso. Por ende se solicita la paralización de los procedimientos incluyendo la vista del 1ro de marzo de 2010.

3. En esta misma fecha se ha enviado copia de la petición de certiorari y de esta moción a la dirección de correo electrónica a la Lcda. Claudia Juan y Lcdo. Felix Sánchez Pizarro,

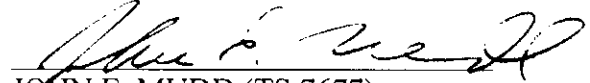
PRESENTADO
SECRETARIA
TRIBUNAL APELACIONES
2010 FEB 19 PM 3:03

cjuan@justicia.gobierno.pr; Lcdo. Harry Anduze, handuze@microjuris.com; y Lcdo. Juan Márques Ríos, jam@mcvpr.com, en fiel cumplimiento de la Regla 79 del Reglamento del Tribunal Apelativo.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente de este Tribunal de Apelaciones paralice los procedimientos en instancia incluyendo la vista del 1ro de marzo de 2010 hasta que se dilucide la solicitud de certiorari.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2010.

LAW OFFICES OF JOHN E. MUDD
P. O. BOX 194134
HATO REY, P.R. 00919
(787)754-7698, (787)413-1673
(787)753-2207 fax
jemudd@yahoo.com


JOHN E. MUDD (TS 7677)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL REGIONAL DE SAN JUAN _____

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO : NUM. CASO TA *10-00212*

PETICIONARIO-RECURRIDO :

v. : NUM. CASO TPI KPE09-5316

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, :
et als.

Demandados :

PRESENTADO
SECRETARIA
TRIBUNAL APELACIONES
21 FEB 19 PM 3:02

**MOCION CERTIFICANDO CUMPLIMIENTO CON LA REGLA 33 DEL
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL APELATIVO**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el suscribiente, por derecho propio, miembro del Colegio de Abogados por operación de ley, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

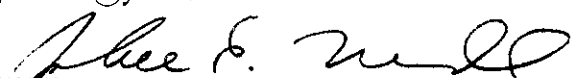
1. Se incluye con esta moción copia de el ponche de la radicación de copia del certiorari radicado ayer ante el Tribunal de Primera Instancia en San Juan..

POR TODO LO CUAL, la peticionaria solicita del Honorable Tribunal Apelativo que tome conocimiento de esta moción y de su cumplimiento de la Regla 33 del Reglamento del Tribunal de Apealciones.

CERTIFICO: En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la presente moción al Lcdo. Harry Anduze Montaña, 1454 Ave. Fernández Juncos, San Juan, P.R. 00909-2655; Lcda. Claudia Juan García y Lcdo. Félix E. Sánchez Pizarro, P.O. Box 9020192, San Juan, P.R. 00902-0192; y Lcdo. Juan A. Márques Díaz, McConnell Valdés, LLC, P.O. Box 364225, San Juan, P.R. 00936-4225.

LAW OFFICES OF JOHN E. MUDD
P. O. BOX 194134
HATO REY, P.R. 00919
(787)754-7698, (787)413-1673
(787)753-2207 fax
jemudd@yahoo.com


JOHN E. MUDD (TS 7677)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL SAN JUAN _____

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO: NUM. CASO TA

PETICIONARIO-RECURRIDO :

v. : NUM. CASO TPI KPE09-5316

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, et als. :

Demandados :

NATURALEZA: CERTIORARI CIVIL

MATERIA: INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES

ASUNTO: RESOLUCION DENEGATORIA DE MOCIONES DE DESESTIMACION Y SENTENCIA SUMARIA

ABOGADO INTERVENTOR

LCDR. JOHN E. MUDD
P.O. BOX 194134
SAN JUAN, PR 00919
(787) 33-1673
(787) 33-2207 fax
jemudd@yahoo.com

ABOGADO DE LA PARTE PETICIONARIA-RECURRIDA

LCDO. HARRY ANDUZE MONTANO
1454 FERNANDEZ JUNCOS AVE.
SAN JUAN, PR 00909-2655

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDADA

LCDA. CLAUDIA JUAN GARCIA
LCDO. FELIX E. SANCHEZ PIZARRO
P.O. BOX 9020192
SAN JUAN, PR 00902-0192

LCDO. JUAN A. MARQUEZ DIAZ
McCONNELL VALDEZ, LLC
P.O. BOX 364225
SAN JUAN, PR 00936-4225

2010 FEB 19 AM 11:04